DIARIO OFICIAL

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| TOMO N.º 421 | SAN SALVADOR, VIERNES 19 DE OCTUBRE DE 2018 | N.º 196 |

**DECRETO NÚMERO UNO. –**

Concejo Municipal de la ciudad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley General Tributaria Municipal que sienta las bases principios generales para que los municipios emitan sus tasas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 204 ordinales 1” y 5” de la Constitución de la República de El Salvador.
2. Que conforme a lo establecido en el Art. 3 numeral 1 del Código Municipal, corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas, en las cuales se fijen las políticas, criterios y regulaciones generales a los que se deben ajustar en el ejercicio de sus funciones, los Alcaldes y Organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal.
3. Que es conveniente y necesario decretar una modificación a la actual Ordenanza Reguladora de las tasas por Servicios Municipales, que se emitió por Decreto N\* 5 de fecha 9 de Noviembre de del 2001, publicado en el Diario Oficial N\* 226, Tomo 353 de fecha 29 de Noviembre del 2001, y Reformada por Decreto N” 2 publicada en Diario Oficial N” 126, Tomo 368 de fecha 13 de Julio del 2005; Reformada según Decreto N” 6 publicada en el Diario Oficial N\* 12, Tomo 378 de fecha 18 de Enero del 2008; y la última Reforma según Decreto N” 12 publicada en el Diario Oficial N\* 208, Tomo 405 de fecha 7 de Noviembre del 2014.-

**POR TANTO**. Este Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el Artículo 204 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículo 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal; Artículos 2, 5 y 7 Inciso 2\*, y 77 de la Ley General Tributaria Municipal, y a iniciativa de todos los miembros del Concejo Municipal Pluripartidista, electos para el período 2015-2018, señores: Mario Alberto Castillo Villanueva, Alcalde Municipal, Luís Santiago Martínez Salguero, Síndico Municipal, y los Regidores Propietarios en su orden del primero al octavo, Anivar Eduardo Vásquez, Edwin Mauricio Aguilar Varela, Llona Reynaldo Varela Paredes, Alba Aracely González de Castillo, Vilma Marisol Cuéllar, Carlos Calderón, Miguel Ángel Mendoza Miranda y Concepción de María Pineda González.-

**DECRETA:**

**LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**.

Art. 1.- Se modifica y se adiciona al artículo 1, número 01 SERVICIOS PÚBLICOS, en la siguiente forma:

**01-01. ALUMBRADO PÚBLICO POR METRO LINEAL (SOLO FRENTE), AREA URBANA,**

**AL MES:**

01-01-01 Inmuebles destinados a la gran Industria y Financieras. S 0.50

01-01-02 Inmuebles destinados a la pequeña industria, Servicios y Comercio. S 0.17 01-01-03 Inmueble destinados para habitación . S 0.20 01-01-04 Inmuebles destinados a Instituciones del Estado. S 0.33

**01-02. ALUMBRADO PUBLICO AREA RURAL**:

01-02-01 Inmuebles de cualquier destino en área rural, cuota fija al mes. S 2.50

**01-03. RECOLECCION DE BASURA Y DESECHOS SOLIDOS, POR METRO CUADRADO. AL MES:**

01-03-01 Inmuebles destinados a la gran Industria, financieras, cooperativas y cajas de Crédito. S 0.17

01-03-02 Inmuebles destinados a la pequeña Industria y financieras.

(Agro servicios, ferreterías, Súper, Tiendas y otros). $ 0.05

01-03-03 Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos. $ 0.05 01-03-04 Inmuebles destinados para habitación. $ 0.02

**01-04. RELLENO SANITARIO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS, AL MES:**

01-04-01 Inmuebles destinados a la gran Industria, Financieras, Cooperativas y

Cajas de Crédito. $ 4.00

01-04-02 Inmuebles destinados a la pequeña Industria y Financieras.

(Agro Servicios, Ferreterías, Súper, Tiendas y otros $ 5.00

01-04-03 Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos. $ 4.00 01-04-04 Inmuebles destinados para habitación. $ 2.00

**01-05. CEMENTERIO MUNICIPAL INCLUYENDOSE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL**

**ARANCEL DE CEMENTERIOS.**

**01-05-01 Derecho a Perpetuidad.**

01-05-01-01. Título de Propiedad con derecho a un nicho para enterramiento sobre la

superficie, de forma vertical. $ 100.0

01-05-01-02. Título de Propiedad con derecho a dos nichos para enterramiento sobre la

superficie, de forma vertical. $ 150.0

01-05-01-03. Título de Propiedad con derecho a tres nichos para enterramiento

sobre la superficie, de forma vertical. $ 200.0

**01-05-02. Derecho Temporal Período de 7 años.**

01-05-02-01. Título de Propiedad con derecho a un nicho para enterramiento sobre la

superficie, de forma vertical. $ 50.0

01-05-02-02. Título de Propiedad con derecho a dos nichos para enterramiento

sobre la superficie, de forma vertical. $ 75.0

01-05-02-03. Título de Propiedad con derecho a tres nichos para enterramiento

sobre la superficie, de forma vertical. $ 100.0

01-05-02-04 Por prórroga de siete años para conservar la misma sepultura

o nicho, restos de un mismo cadáver. $ 50.0

**01-05-03. Derecho de construcción**. $ 30.0

**01-05-04.** **Derecho de enterramiento.** $ 15.0

**01-05-05. Permiso para trasladar un cadáver, así:**

1. Fuera del municipio. $ 50.0
2. Fuera del país. $ 200.0

**01-06. Mantenimiento de vías públicas, pavimentado, concretado, adoquinado y**

**empedrado fraguado, por metro cuadrado al mes.**

01-06-01 Inmuebles utilizados para la gran Industria, Financieras, Cooperativas

y Cajas de Crédito. $ 0.06

01-06-02 Inmuebles utilizados para Servicios Profesionales. $ 0.15

01-06-03 Inmuebles utilizados para la pequeña Industria y el comercio. $ 0.03

01-06-04 Inmuebles utilizados para habitación. $ 0.02

**01-07. Barrido de Calles y Avenidas, por cada metro cuadrado, al mes.**

01-07-01 Inmuebles utilizados para la gran Industria, Financieras,

Cooperativas y Cajas de de Crédito. $ 0.15

01-07-02 Inmuebles utilizados para Servicios Profesionales. $ 0.15

01-07-03 Inmuebles utilizados para la pequeña Industria y el comercio. $ 0.12

01-07-04 Inmuebles utilizados para habitación. $ 0.02

**01-08. Servicios sanitarios públicos.**

01-08-01 Por uso de sanitarios por personas, cada vez. $ 0.25

**01-09 Terminal de Autobuses, microbuses, moto taxis y pick up, por mes.**

01-09-01 Por parqueo de autobuses. $ 15.00 01-09-02 Por parqueo de microbuses. $ 12.00 01-09-03 Por parqueo de moto taxis. $ 11.00 01-09-04 Por parqueo de pick up. $ 8.00

Art.-2 Se modifica y se adicionan rubros en el artículo 2, número 02 SERVICIOS JURIDICO- ADMINISTRATIVOS, en la siguiente forma:

**SERVICIOS JURÍDICOS-ADMINISTRATIVOS.**

**02.**

**02-01 Auténticas de firmas.**

02-01-01 Auténticas que autorice el alcalde en cualquier documento. $ 5.00 02-01-02 Auténticas que autorice el síndico municipal en cualquier documento. S 5.00

**02-02** **Certificaciones y Constancias, cada una**.

02-02-01 Del Registro del Estado Familiar. $ 2.00 02-02-02 De actas matrimoniales, sin incluir la celebración. $ 2.00 02-02-03 De cualquier otra certificación que se extienda en la Alcaldía. $ 2.00

**02-03 Registro de ciudadanos.**

02-03-01 Expedición de carnet de minoridad. $ 2.00

**02-04 Guías.**

02-04-01 De conducir ganado a otras jurisdicciones, por cabeza $ 0.75 02-04-02 De conducir carne de res o cerdo a otras jurisdicciones,

previa inspección sanitaria. $ 10.00 02-04-03 De conducir madera a otras jurisdicciones con fines

comerciales, por camionada o fracción. $ 5.00

**02-05 LICENCIAS**.

02-05-01 Para la construcción de edificios, casas u otro tipo de construcción, así:

1. Hasta por 510,000.00. $ 20.00
2. De $10,000.01 hasta $20,000.00 $ 50.00
3. De $20,000.01 hasta $ 50,000.00 $ 250.00
4. De$50,000.01 hasta $100,000.00 $ 500.00
5. De más de $100,000.01 en adelante, **pagarán el uno por ciento**, según el monto total del presupuesto de construcción, previa inspección, revisión y evaluación.

02-05-02 Para ampliaciones, mejoras o remodelaciones de edificios, casas u otro tipo de ampliación, mejoramiento o remodelación, así:

1. Hasta por 510,000.00. $ 20.00
2. De 510,000.01 hasta 520,000.00 $ 50.00
3. De $20,000.01 hasta $ 50,000.00 $ 250.00
4. De $50,000.01 hasta $100,000.00 $ 500.00
5. De más de $100,000.01 en adelante, pagarán el **uno por ciento**,

según el monto total del presupuesto de ampliación,

mejoramiento o remodelación, previa inspección, revisión y evaluación.

* + 1. Para empresas dedicadas a actividades publicitarias,

exhibición de productos y ventas en sitios públicos, cada una hasta

un límite de dos días, por permiso. $ 50.00

02-05-04 Para anunciadoras ambulantes con altoparlantes, cada una al día. $ 5.00

02-05-05 Para romper calles, pavimentadas, asfaltadas, adoquinadas y

empedradas con fraguado de cemento, para hacer

instalaciones y reparaciones de instalación de agua, alcantarillados, o por

cualquier otra finalidad, así:

1. Para empresas o Personas Jurídicas, hasta un límite de siete metros

lineales. S 250.00 Y por cada metro adicional. $ 50.00

1. Para personas naturales, por cada permiso. $ 50.00

02-05-06 Para el funcionamiento de Rokolas, ya sea que hayan obtenido

licencia en otra jurisdicción, cada una al año. $100.0

02-05-07 Por la instalación de circo en la jurisdicción. $ 50.0

02-05-08 Por venta de bebidas alcohólicas o por renovación de las mismas,

cada una al año se cobrará el equivalente a un salario mínimo,

de acuerdo a la Ley respectiva. $

02-05-09 Por la instalación de vallas publicitarias en la jurisdicción, cada una

al año, así:

1. Con iluminación. $ 100.0
2. Sin iluminación. $ 75.0

02-05-10 Por la instalación de rótulos en la jurisdicción, cada uno al año,

así: a)

1. Con iluminación. $ 50.0
2. Sin iluminación. $ 35.0

02-05-11 Por inspección para lo cual se solicita tala o poda de árbol o árboles,

cada una. $ 15.0

**02-05-12 DERECHOS POR USO DE SUELO O SUB SUELO EN EL MUNICIPIO.**

02-05-12-01 Postes de concreto, metal o madera, Cajas telefónicas

subterráneas o superficiales, En la jurisdicción, cada uno/a

al mes, así:

1. Postes de concreto, metal o madera de cualquier servicio (tendido

eléctrico, telefónico, con fines comerciales. $ 1.50

1. Cajas telefónicas subterráneas o superficiales. $ 10.0
2. Arrendamiento de postes para el tendido eléctrico o telefónico,

propiedad de esta Alcaldía Municipal, aún aquellos instalados

por la comunidad. $ 1.50

**02-06. MATRÍCULAS, CADA UNA AL AÑO.**

**02-06-01. De juegos permitidos, así**:

02-06-01-01 Máquinas de video y de juguetes, hasta un límite

de 15 por establecimiento. $ 150.0

02-06-01-02 Otras máquinas no clasificadas, hasta un límite de 15 por

establecimiento. $ 150.0

02-06-01-03. Billares por cada mesa. $ 10.0

02-06-01-04. De aparatos mecánicos grandes, movidos a motor. $ 15.0

02-06-01-05 De aparatos mecánicos pequeños, movidos a motor. $ 5.0

02-06-01-06 De aparatos mecánicos, movidos a mano. $ 5.0

02-06-01-07 — Defierro de herrar ganado. $ 10.0

02-06-01-08 De comerciante, corretero y destazador. $ 25.0

**02-07. TOMAS DE AGUA PARA USO AGRÍCOLA, PECUARIO O INDUSTRIAL, AL AÑO.**

02-07-01. Para riegos de uso individual. $ 40.0

02-07-02. Para riegos de uso industrial. $ 60.0

02-07-03. Para Distritos de riego o Asociaciones de riego. $ 5.0

**02-08. TRANSACCIONES DE GANADO MAYOR.**

02-08-01. Por legalización de certificado de carta de venta, por cabeza. $ 2.0

02-08-02. Por poste de semoviente, sin incluir la multa que señala el

art. 31 de la Ley Agraria, por cabeza por día. Más el pago por

daños a terceros, que será de acuerdo a la cuantía de cada caso. $ 15.0

**02-09. DERECHOS ADMINISTRATIVOS DE MATRIMONIOS**.

02-09-01. Celebración de matrimonios en la Alcaldía en días hábiles, cada uno. $ 25.0

02-09-02. Celebración de matrimonios fuera de la Alcaldía en días hábiles, cada uno, así:

a) En la zona urbana. $ 40.0

b) En la zona rural. $ 50.0

**02-10. TESTIMONIOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD.**

02-10-01 Certificaciones de títulos de propiedad, que extienda la Alcaldía,

así:

a) De terrenos en las zonas urbana y rural, cada uno. $ 100.0

b) De reposición de testimonios de títulos de propiedad, tanto de zona

urbana como de la zona rural. $ 50.0

**02-11. SERVICIOS VARIOS**.

02-11-01 Inspecciones de terrenos para extensión de títulos de propiedad,

una, así:

a) En la zona urbana. $ 40.00

b) En la zona rural. $ 60.00

Art. 3.- Se modifica el artículo 3, número 01 PISO DE PLAZA, de la siguiente forma:

**03.- PISO DE PLAZA.**

03-01. Ventas en general por metro cuadrado o fracción. $ 2.00

Art. 4.- Se modifica el Art. 5, numerales: 1),2),3),4),5),6) y 7) de PROHIBICIONES, SANCIONES Y MULTAS, en aras de darle a la población, una ciudad segura, ordenada y limpia, por lo que se prohíbe terminantemente, y será motivo de sanciones lo siguiente:

1. Permitir por el o los propietarios de inmuebles el uso de aceras, que obstaculicen el libre tránsito de peatones, lo que será sancionado con una multa de quince dólares. Por primera vez y por reincidir, será sancionado con una multa de cuarenta dólares.
2. Quien haga uso de calles, aceras y parques, con fines comerciales o de otra naturaleza sin permiso de la Municipalidad, obstaculizando con ello la libre circulación vehicular y de peatones, será sancionado con el decomiso de la mercadería, la cual podrá recuperarse pagando el 5% de su valor total, previo compromiso escrito de no contravenir esta disposición municipal.
3. Los dueños y arrendatarios de inmuebles que irresponsablemente derramen la disposición final de las aguas servidas a la calle serán sancionados con una multa de cincuenta dólares.
4. Las personas naturales o jurídicas que depositen basura en lugares públicos, serán sancionadas con una multa de cincuenta dólares.
5. Alas personas naturales o jurídicas que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas sin la respectiva Licencia extendida por esta Municipalidad, serán sancionadas con una multa de cien dólares.
6. A las personas que produzcan a través de aparatos, sonido estridente serán sancionadas con una multa de cincuenta dólares.
7. Alos conductores de vehículos automotores que dentro del radio urbano circulen a una velocidad mayor a los 20 KM/HORA, serán sancionados con una multa de quince dólares.

Art. 5.- Después de haber realizado los respectivos trabajos de rompimiento de calles, pavimentadas, asfaltadas, adoquinadas y empedradas con fraguado de cemento; y haber realizado trabajos de instalación de agua, alcantarillados o de cualquier otra finalidad, así como también haber reparado la parte de calle que se deterioró, previo permiso de rompimiento; el usuario dejará un depósito de cien dólares en concepto de garantía de buena obra, los cuales depositará en colecturía municipal, los cuales no serán depositados en las cuentas de esta Municipalidad, pudiendo retirarlos después de transcurridos treinta días hábiles, contados a partir del día de haber realizado el depósito.-

Art. 6.- A todos los valores detallados en los Artículos 1, 2 y 3 de la presente ordenanza se les aplicarán el 5% de fiestas patronales, conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 7.- Lo que no estuviere contemplado en la presente ordenanza, estará sujeto a lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal, Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y sus Reformas respectivas.

Art. 8.- El presente Decreto de Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, a los once días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.

